

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00273** de ALEIDA ACOSTA ALDANA contra SURED MEDICAL SAS, asignada por reparto en 26 folios en expediente digital y remitida por competencia. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

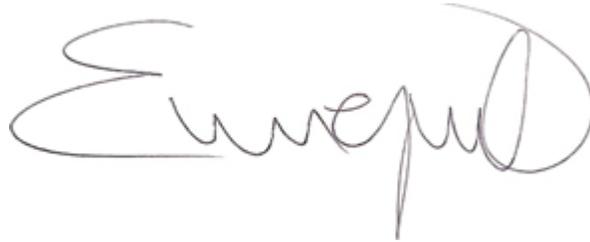
1. Deberá indicar la parte demandante el cargo y/o cargos desempeñados por la actora, pues indica un cargo en la demanda y otro en el poder otorgado.
2. En el hecho No. 3 debe indicar para que fecha fue pactado el salario descrito.
3. En el hecho 7 y 8 deberá adecuarlo a la situación fáctica eliminando las consideraciones de carácter subjetivo y/o jurídico.
4. El hecho 13 a 17 se encuentran igualmente redactados. Elimine los hechos repetidos.
5. El hecho 23 No es un hecho sino una pretensión por lo que deberá incluirlo en el acápite correspondiente
6. La pretensión 3° y 4° no tienen fundamento en los hechos de la demanda.
7. La pretensión 5° se encuentra repetida.
8. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
9. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 006 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria**